ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1280-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia, para dictamen y de Igualdad de Género, para opinión.

II.- SINOPSIS
Atender al principio de paridad de género dentro del Poder Judicial de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	**DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** **ÚNICO.** Que reforma el artículo 2, artículo 12, la fracción XII del artículo 14, artículo 15, artículo 23, la fracción VI del artículo 25, artículo 33, artículo 40, artículo 41 Bis, artículo 42, artículo 69 la fracción VII del artículo 81, artículo 105, artículo 112, artículo 113, artículo 187, artículo 190 y artículo 192, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:
Artículo 2o. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros y funcionará en Pleno o en Salas. *El Presidente* de la Suprema Corte de Justicia no integrará Sala.	**Artículo 2o.** La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once integrantes, **no pudiendo haber más de seis de un mismo género**. Funcionará en Pleno o en Salas. La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia no integrará Sala.
Artículo 12. Cada cuatro años, los miembros de la Suprema Corte de Justicia elegirán de entre ellos *al presidente*, *el* cual no podrá ser *reelecto* para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.	**Artículo 12.** Cada cuatro años, **las y los ministros** de la Suprema Corte de Justicia elegirán de entre ellos **a la persona titular de la Presidencia, la** cual no podrá ser reelecta para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda y **garantizará la alternancia de géneros**.
Artículo 14. Son atribuciones *del presidente* de la Suprema Corte de Justicia: I. a XI. …	**Artículo 14.** Son atribuciones de **la presidencia** de la Suprema Corte de Justicia: … I. a XI.

XII. Proponer oportunamente los nombramientos de aquellos servidores públicos que deba hacer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;	XII. Proponer oportunamente los nombramientos de aquellos servidores públicos que deba hacer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, **atendiendo al principio de paridad de género;**
XIII. a XXIII. …	… XIII. a XXIII.
Artículo 15. La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de cinco ministros, *bastando* la presencia de cuatro para funcionar.	**Artículo 15.** La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de cinco ministros **o ministras**. **Deberán contar con representación de ambos géneros y** bastará la presencia de cuatro para funcionar.
Artículo 23. Cada dos años *los miembros de* las Salas elegirán de entre ellos a la persona que deba fungir como *presidente*, la cual no podrá ser reelecta para el período inmediato posterior.	**Artículo 23.** Cada dos años, **quienes integren** las Salas elegirán de entre ellos a la persona que deba fungir como **titular de la presidencia**, la cual no podrá ser reelecta para el período inmediato posterior. **La elección de la presidencia deberá procurar la alternancia de géneros. Ambas presidencias no podrán recaer en un mismo género al mismo tiempo.**
Artículo 25. Son atribuciones de *los presidentes* de las Salas:	**Artículo 25.** Son atribuciones de **las presidencias** de las Salas:
I. a V. …	I. a V. …
VI. Promover oportunamente los nombramientos de los servidores públicos y empleados que deba hacer la Sala, y	VI. Promover oportunamente los nombramientos de los servidores públicos y empleados que deba hacer la Sala, **atendiendo el principio de paridad de género** y
VII. …	VII. …

Artículo 33. Los tribunales colegiados de circuito se compondrán de tres magistrados, de *un secretario* de acuerdos y del número de *secretarios*, actuarios y *empleados* que determine el presupuesto.	**Artículo 33.** Los tribunales colegiados de circuito se compondrán de tres magistrados **o magistradas, no pudiendo haber más de dos de un mismo género,** de una secretaría de acuerdos y del número de **secretarías**, actuarios **o actuarias** y personal que determine el presupuesto.
No tiene correlativo	**La integración de los tribunales atenderá el principio de paridad de género.**
Artículo 41 Bis. Los Plenos de Circuito son los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se compondrán por los magistrados adscritos a los Tribunales Colegiados del circuito respectivo o, en su caso, por sus presidentes, en los términos que establezcan los acuerdos generales que al efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal, en los que además se establecerá el número, y en su caso especialización de los Plenos de Circuito, atendiendo *a las* circunstancias particulares de cada circuito judicial.	**Artículo 41 Bis.** Los Plenos de Circuito son los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se compondrán por los magistrados adscritos a los Tribunales Colegiados del circuito respectivo o, en su caso, por sus presidentes, en los términos que establezcan los acuerdos generales que al efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal, en los que además se establecerá el número, y en su caso especialización de los Plenos de Circuito, atendiendo **el principio de paridad de género, así como** las circunstancias particulares de cada circuito judicial.
Artículo 42. Los juzgados de distrito se compondrán de un juez y del número de *secretarios*, actuarios y *empleados* que determine el presupuesto.	**Artículo 42.** Los juzgados de distrito se compondrán de un juez **o jueza** y del número de **secretarías**, actuarios o **actuarias** y **personal** que determine el presupuesto.
Artículo 69. El Consejo de la Judicatura Federal se integrará por siete consejeros, en los términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y funcionará en Pleno o a través de comisiones.	**Artículo 69.** El Consejo de la Judicatura Federal se integrará por siete consejeros **o consejeras, no pudiendo haber más de cuatro de un mismo género** y en los términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

	funcionará en Pleno o a través de comisiones.
Artículo 81. …	**Artículo 81.** Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:
	…
I. a VI. …	I. a VI. …
VII. Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;	VII. Hacer el nombramiento de **las y** los magistrados de circuito y jueces de distrito, **atendiendo el principio de paridad de género**, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;
	…
VIII. a XLIII. …	VIII. a XLIII. …
…	…
Artículo 105. El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.	**Artículo 105.** El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, **paridad de género** y antigüedad, en su caso.
Artículo 112. El ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre.	**Artículo 112.** El ingreso y promoción para las categorías de magistrado **o magistrada** de circuito y juez **o jueza** de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre, **el cual deberá atender al principio de paridad de género**.

…	...
…	
Artículo 113. Las designaciones que deban hacerse en las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y mediante concurso de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.	**Artículo 113.** Las designaciones que deban hacerse en las categorías de magistrado **o magistrada** de circuito y juez **o jueza** de distrito, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y mediante concurso de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **y atendiendo al principio de paridad de género**.
…	...
Artículo 187.- La Sala Superior se integrará por siete magistrados electorales y tendrá su sede en el *Distrito Federal*. Bastará la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.	**Artículo 187.-** La Sala Superior se integrará por siete magistrados o **magistradas electorales, no pudiendo haber más de cuatro de un mismo género**. Tendrá su sede en la **Ciudad de México**. Bastará la presencia de cuatro magistrados o **magistradas** para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.
…	...
…	
…	
…	
…	

…	
Artículo 190.- Los Magistrados de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser *reelecto* por una sola vez.	**Artículo 190.- Las y los** Magistrados de la Sala Superior elegirán de entre ellos a **a la persona que deba fungir como titular de la presidencia**, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser **reelecta** por una sola vez. **La elección de la presidencia deberá garantizar la alternancia de géneros**.
…	**...**
…	
Artículo 192.- El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el *Distrito Federal*.	**Artículo 192.-** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o **magistradas** electorales, **no pudiendo haber más de dos de un mismo género**, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en **la Ciudad de México**.
…	…
…	

…	
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

MMH